

ORDENANZA Nº: 3561/08.-

Ramallo, 16 de diciembre de 2008

VISTO:

La Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires elaborada en el marco del **Expediente Nº 21504-8286/05** del 23 de mayo de 2008 que en su Artículo 1º Declara la Insalubridad de las Tareas que desarrolla el Personal del Cementerio de la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que se encuentran alcanzados por la normativa mencionada en Vistos, todo personal del Cementerio Municipal, sin realizar exclusión o diferenciación alguna, con respecto a los agentes que allí desarrollan sus actividades;

Que las autoridades de dicho Ministerio han llevado adelante inspecciones de higiene y seguridad elaborando un informe técnico respecto de las condiciones de trabajo y las tareas llevadas a cabo por el personal del cementerio;

Que en la Resolución se señala que el principal riesgo es biológico debido a la concentración de gérmenes potencialmente patógenos que están presentes en las distintas tareas que deben realizar los trabajadores;

Que la Ordenanza Nº 776/90 establece una Bonificación por tareas Desagradables, para los agentes municipales incluidos en el agrupamiento de Personal Obrero, que desempeñan tareas en los cementerios del Partido de Ramallo;

Que la norma precedentemente mencionada exceptúa a todo personal que no reviste en el agrupamiento Obrero, cuestión zanjada en la Resolución del Ministerio de Trabajo que se refiere en Vistos;

Que se torna necesario por parte de este Cuerpo actualizar la normativa relacionada con los objetivos y principios mencionados en la Resolución del Organismo Provincial competente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Acéptase la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, contenida en el Expediente Nº 21504-8286/05 extendiendo los alcances de la misma a la totalidad del personal que cumplen tareas en el Cementerio Municipal de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el **Artículo 1º de la Ordenanza Nº 776/90**, el que en adelante ----- quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 1º)** Establécese, a partir del 01/12/08, una Bonificación por Tareas Desagradables, para los Agentes Municipales que desempeñen tareas en los cementerios del Partido de Ramallo, consistente en un adicional del **quince por ciento (15%)** del sueldo de su categoría salarial".-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2008.-----